



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA Y LAS LETRAS ESPAÑOLAS.

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se buscaba sistematizar toda la regulación relativa al procedimiento administrativo y profundizar en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.

En este sentido, y tal y como señala la norma, en el actual entorno la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones, ya que no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en archivos electrónicos facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

Asimismo, el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación también ha venido afectando profundamente a la forma y al contenido de las relaciones de la Administración con las personas físicas y jurídicas, relaciones en las cuales cobra una creciente importancia el uso de los medios y sistemas electrónicos.

En este sentido, y de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas

De otro lado, el artículo 14.3 de la citada Ley habilita para que reglamentariamente las Administraciones establezcan la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.



El Ministerio de Cultura y Deporte convoca cada año diversas líneas de ayudas destinadas a empresas privadas, abarcando con este término tanto a personas jurídicas como a personas físicas (trabajadores autónomos). El objetivo que se persigue con una de estas líneas es fomentar la lectura y las letras españolas, en pos de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas, ya que ensancha la realidad, enriquece el pensamiento de cada individuo; despliega toda su capacidad de reflexión, comprensión y crítica, elemento que, más allá del placer estético que proporciona, resulta imprescindible para el progreso de una sociedad verdaderamente libre.

De acuerdo con lo recogido en la convocatoria, pueden ser beneficiarios de estas ayudas:

- Fundaciones privadas, asociaciones y organizaciones no gubernamentales no pertenecientes al sector público, legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente, de nacionalidad española.
- Empresas privadas con residencia fiscal en España que tengan como actividad y objeto social, único o entre otros, la realización de actividades culturales.
- Ayuntamientos.

El concepto de empresa puede abarcar tanto a personas jurídicas, únicos solicitantes en la convocatoria del presente año 2022, como a personas físicas (trabajadores autónomos). Estos constituyen, sin lugar a dudas, un colectivo que por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, tiene acceso y disponibilidad de los medios necesarios para poder relacionarse electrónicamente con la Administración Pública, en la presentación de solicitudes y seguimiento de la gestión de las citadas subvenciones.

Antecedentes de la norma	<p>El derogado art. 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.</p> <p>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con especial referencia al art. 14.3.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Reducción de cargas administrativas: la gestión electrónica de los procedimientos supone un ahorro para los ciudadanos. El informe sobre Administración Electrónica elevado a Consejo de Ministros el 16 de mayo del 2014 calculó que el coste ordinario presencial (lo cual incluye desplazamientos, tiempo, gestiones, etc.) supone para el ciudadano 75 euros. Por su parte, el coste ordinario electrónico se cifra en 5 euros. Por lo tanto, se produce un ahorro de 70 euros por cada trámite electrónico.</p> <p>Además, la tramitación electrónica conlleva reducción tanto de los tiempos de gestión de los procedimientos, como de los errores y equivocaciones, y favorece una mayor accesibilidad de la Administración para el ciudadano, con horarios más amplios en los registros electrónicos y una mayor cercanía Administración/interesado a través de los dispositivos electrónicos propios, todo cual redundará en beneficio del ciudadano.</p> <p>En consecuencia, la nueva norma supone cumplir con los principios legales de simplificación administrativa y agilización de trámites, eficiencia y eficacia en las comunicaciones, en el marco de las formas de gestión propias de la sociedad de la información.</p>

Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dictó -entre otros- con el objetivo de que la tramitación electrónica constituya la actuación habitual de las Administraciones Públicas, garantizando al mismo tiempo los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de aquéllas.</p> <p>Su art. 14.3 prevé que reglamentariamente las Administraciones Públicas pueden establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para ciertos procedimientos y para determinados colectivos de personas físicas cuando por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios.</p> <p>En relación con las líneas de subvenciones gestionadas desde la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, se puede afirmar que la inmensa mayoría de las solicitudes presentadas a aquellas convocatorias con esa doble posibilidad de presentación, se hicieron por vía electrónica, de modo que los posibles beneficiarios están ya habituados a relacionarse de esta manera con la Administración Pública.</p>
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1) Establecer la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos para los interesados en la mencionada convocatoria de ayudas para promoción de la lectura y las letras españolas.2) Establecer el registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte como único medio de presentación de solicitudes y demás documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Principales alternativas consideradas	Quizá se podría permitir la presentación presencial de solicitudes; no obstante, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contiene previsiones acerca del uso de medios electrónicos en el procedimiento administrativo que se ajustan de forma inequívoca a los trabajadores autónomos, colectivo de personas físicas al que, junto a las personas jurídicas constituidas como empresas privadas, y otros posibles beneficiarios (ayuntamiento y entidades sin ánimo de lucro), van dirigidas las ayudas.
--	--